



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV Managua, D. N., Jueves 15 de Mayo de 1941. Núm. 102

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Atribuciones de los Jueces Locales . . . Pág. 841

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébanse unas disposiciones. . . . . 842

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento. . . . . 843

Canceláanse unas pensiones. . . . . 843

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase al Administrador de Rentas del Departamento de Rivas acepte unos contratos de compra-venta. . . . . 844

Contratos. . . . . 845

Nombramientos . . . . . 846

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**MOVIMIENTO DIARIO**

Banco Nacional de Nicaragua.—Departamento Bancario. . . . . 847

Caja Nacional de Crédito Popular . . . . . 847

Banco de Londres y América del Sud-Limitado. . . . . 848

Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall & Co. Limitada. . . . . 848

Casa Bancaria Autorizada J. R. E. Tefel & Co. . . . . 849

**INSTRUCCION PÚBLICA**

Acuerdos varios. . . . . 849

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finquitos. . . . . 851

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 854

Títulos supletorios . . . . . 854

Denuncio de minas . . . . . 855

Marcas de fábrica . . . . . 855

Citación de Procesados . . . . . 855

competentes para conocer en las acciones cuyo valor no pase de Doscientos Córdoba.

En los lugares donde los Comandantes o Agentes de Policía, según la Ley de 8 de Marzo de 1898, ejercen las funciones de Jueces Locales, queda a cargo de éstos el coconocimiento de las acciones cuyo valor no exceda de Cuarenta Córdoba; y el de las acciones de mayor valor que no pase de Doscientos Córdoba, sean reales o personales, corresponde a los Jueces Locales de la respectiva cabecera de Distrito.

Arto. 29—En el caso de títulos supletorios de que trata el Artículo 787 Pr. y en los de jurisdicción preventiva a que se refieren los Nos. 39, 49 y 89 del Art. 2000 Pr. se establece el valor de Doscientos Córdoba en vez de Cuarenta Córdoba.

Arto. 39—Los juicios que se hallaren en primera o en segunda Instancia al entrar en vigencia esta ley y cuyo valor no pase de Doscientos Córdoba, seguirán su curso hasta que se dicte sentencia definitiva por la respectiva Corte de Apelaciones, sentencia contra la cual no se admitirá el recurso de casación; y los que se hallaren en la Corte Suprema de Justicia, serán fallados conforme la ley anterior.

Arto. 49—Esta ley reforma cualquier otra que se le oponga y empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1941.

A. Abaunza E.,  
D. P.

C. A. Bendaña,  
S. D.

C. Yrigoyen,  
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1941.

Onofre Sandoval,  
S. P.

J. Solorzano Diaz,  
S. S.

Leonardo Cajina,  
S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial, —La Fundadora, Jinotega, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,  
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,  
Ministro de la Gobernación y Justicia.

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No 105

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,  
DECRETAN:

Arto. 19—Los Jueces Locales nombrados por la Corte Suprema de Justicia, son

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 359

En la ciudad de Chinandega a las once de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cuarentiuno. Reunidos los miembros de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde don Eliseo Velásquez, con el objeto de conocer sobre la solicitud que la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad, señores J. B. Novoa e hijos Ltd. tendiente al alza de las tarifas de sus servicios, y vistas las razones expuestas por la solicitante, exponiendo las dificultades que han motivado el deficiente servicio, por la imposibilidad de obtener de los mercados europeos los repuestos y segundas unidades necesarias de sus dinamos y como único medio la sustitución de los motores, por otro de gas pobre que la Empresa obtuvo, con ese objeto, pero para cuya instalación necesitan una regular cantidad de dinero, que solamente pueden obtener de las Instituciones bancarias del Estado por un empréstito que se apoye principalmente en el producto de las rentas o pago de los servicios, que no pueden llenar las tarifas actuales, piden el aumento del 50% de tales tarifas, y Considerando: Que el Municipio conforme contrato de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, con la Empresa, se propuso obtener un buen servicio de luz para la población y que sus acuerdos posteriores y principalmente en el Nº 292 de 7 de Junio de 1940 y en el Nº 183 de 10 de Mayo de 1939, reconociendo las dificultades y necesidades de la Empresa, así como por la crisis económica mundial, bien conocida, se vió obligada a subir esas tarifas al grado en que actualmente se encuentran de ₡ 462.42 la cuota mensual de este Municipio por el alumbrado de sus calles y lugares públicos; y para los particulares por el mismo servicio mensual de ₡ 1.60 por bujía de 20 watios en la parte central de la ciudad y fuera del radio central a ₡ 1.30 por bujía, elevándose en la proporción correspondiente las bujías mayores, y Considerando: Que es de urgente necesidad atender el servicio de luz pública de la ciudad y que no se encuentra otros medios para ellos, que los propuestos por los señores. J. B. Novoa e hijo Ltda.

Acuerda:

19—Autorizar al señor Alcalde don Eliseo Velásquez para que en representación y delegación del Municipio, celebre y firme con la Empresa de Luz Eléctrica de los señores J. B. Novoa e hijo Ltda. las siguientes reformas al contrato y acuerdos antes citados que a continuación se detallan: Aumento de un 50% al servicio de luz particular del radio central; aumento de un 50% el servicio de luz pública que paga el Municipio, y aumento de un 25% al servicio de luz particular fuera del radio central de la ciudad.

29—Esta alza de la tarifa tendrá carácter transitorio y limitada para el tiempo en que la Empresa pueda equilibrar su presupuesto al ser normalizada la crítica situación mundial.

39—El producto del aumento de la tarifa será usado exclusivamente para obtener en empréstito por los empresarios, con el fin de poner en actividad la unidad de gas pobre de que se ha hablado, la cual deberá estar en servicio, dentro de un término no mayor de seis meses.

49—Los Empresarios deberán comprometerse a dar en la actualidad el mejor servicio que les sea posible, tanto en el voltaje de la luz, como en la regularidad constante durante todas las horas del servicio. Cualquiera falta en este sentido dará derecho a los abonados y al Municipio a hacer las reclamaciones que sean de justicia.

59—El alza de la tarifa entrará en vigor desde la fecha en que el Supremo Gobierno apruebe dicho convenio adicional, con lo que se dió por terminada esta acta. Leida que fué, se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y firman.—Eliseo Velásquez—Carlos Meza y Salorio—D. Irigoyen G.—Carlos Alb. Novoa G., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—La Fundadora, Jinotega, 6 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—Al Ministro de la Gobernación y Anexos—Leonardo Argüello—Mangua, D. N.

Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Nº 361—La Corporación Municipal de Chinandega, con voto unánime de sus miembros,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

«Contrato: Eliseo Velásquez, Alcalde, en representación del Municipio de Chinandega, que en lo sucesivo se denomina-

rá «Municipio» y José Andrés Novoa, Gerente de la Compañía, «J. B. Novoa e hijo Ltda.» que en lo sucesivo se denominará «Eléctrica de Chinandega», hemos convenido en el siguiente contrato:

## I

El Municipio autoriza a la «Eléctrica de Chinandega», a aumentar la tarifa de luz eléctrica de esta ciudad, en un cincuenta por ciento sobre el valor que actualmente cobra, sobre la cuota de ₡ 462.42 mensual que paga este Municipio por el alumbrado de sus calles y lugares públicos; en un cincuenta por ciento sobre el valor mensual que han venido pagando los particulares de ₡ 1.60 por lámpara de 20 watos y en esta proporción las de mayor intensidad en el radio central de la ciudad; en un cincuenta por ciento sobre el valor que pagan los medidores en cualquier partídonde se encuentren, y en un veinticinco por ciento sobre el valor mensual que han venido pagando los particulares de ₡ 1.30, y en esta proporción las lámparas de mayor intensidad de 20 watos; fuera del radio central de la población;

## II

Esta alza de tarifa tendrá carácter transitorio y limitado al tiempo en que la «Eléctrica de Chinandega», puede equilibrar su presupuesto al ser normalizada la crítica situación mundial;

## III

«La Eléctrica de Chinandega» se obliga a que el producto del aumento de la tarifa será usado exclusivamente para obtener un empréstito con el fin de poner en actividad de gas pobre que tiene y a ponerla en servicio dentro de un término no mayor de seis meses;

## IV

«La Eléctrica de Chinandega» dará en la actualidad el mejor servicio que le sea posible, tanto en el voltaje de la luz, como en la regularidad constante durante las horas de servicio. Cualquier falta en este sentido, dará derecho a los abonados y al Municipio a hacer las reclamaciones de justicia;

## V

Este contrato, en lo que se oponga, deroga a los anteriores acuerdos del Municipio, se apoya en el de N<sup>o</sup> 359 de las once de la mañana del veintinueve de Abril último y el alza de la tarifa aquí acordada entre las partes. Entrará en vigor desde la fecha en que el Supremo Gobierno apruebe este contrato, que firmamos en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Chinandega a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eliseo Velásquez—J. Andrés Novoa».

Trascribase.—Dado en Chinandega, Casa Consistorial a las diez de la mañana del

seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eliseo Velásquez—Carlos Mesa y Salorio—D. Irigoyen—Ante mí, Carlos Alb. Novoa G., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—La Fundadora, Jinotega, 7 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—Al Ministro de la Gobernación, Managua, D. N.—Leonardo Argüello.

## GUERRA, MARINA Y AVIACION

N<sup>o</sup> 23

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sgto. Ramón Ramírez N<sup>o</sup> 375 G.N., Capitán de Marina de «El Castillo», Departamento de Rivas.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Jefe Político de Rivas y desempeñará el cargo ad-honorem.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Mayo de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Marina, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

N<sup>o</sup> XXVIII

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de montepío que gozaba la señora Nicolasa Alvarez viuda de Bonilla, del Departamento de Granada, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G.N.

N<sup>o</sup> XXIX

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de montepío que gozaba la señora Francisca viuda de Vásquez, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G.N.

N<sup>o</sup> XXX

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar la pensión de montepío que gozaba la señora doña Luisa Sánchez viuda de Fonseca, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Mayo de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley.—Benj. Argüello, Capitán G.N.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 41

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Arto. 19—Autorízase al Administrador de Rentas del Departamento de Rivas, señorita Julia García y García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, comparezcan ante Notario Público a aceptar los siguientes contratos de compra-venta que la harán a su favor:

- a)—La señora Elena Padilla v. de Morice, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Rivas, de un lote de terreno de 9 hectáreas, 32 centiáreas y 21 varas cuadradas, por el precio de ₡ 4,000.00 (cuatro mil córdobas);
- b)—El señor don Rafael Morales, mayor de edad, casado, negociante y el mismo domicilio de la ciudad de Rivas, de un lote de terreno de 44 centiáreas y 67 áreas, por el precio de ₡ 500.00 (quinientos córdobas);
- c)—Las señoras Petrona y Juana Morales, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y domiciliadas en la ciudad de Rivas, de un lote de terreno de 19 centiáreas y 24 áreas, por el precio de ₡ 250.00 (doscientos cincuenta córdobas); y
- d)—La señora María Leal, de las mismas generales de las dos señoras anteriores, de todos los derechos que tiene sobre un lote de terreno de 16 centiáreas y 13 áreas, por el precio de ₡ 250.00 (doscientos cincuenta córdobas).

Los lotes de terrenos indicados, se encuentran situados en el Departamento de Rivas, en jurisdicción de la ciudad del mismo nombre y tienen los linderos especiales que se expresan en los artículos siguientes:

Arto. 20—El lote de terreno que la señora Padilla v. de Morice le venderá al Gobierno, tiene estos linderos especiales: al Norte, finca de la mencionada señora v. de Morice, de donde se desmembrará este lote, línea férrea de por medio; Sur, la misma finca de la señora v. de Morice, de la que se dijo se desmembrará este dicho lote, y propiedades de Rafael Morales, María Leal y de Juana y Petrona Morales; Oriente, calle que va para Buenos Aires; y Poniente, finca «Las Cuatro Esquinas», calle que va para Popoyuapa y Buenos Aires de por medio. Este lote se desmembrará de la finca de la propiedad de doña Elena Padilla v. de Morice, inscrita bajo

el Nº 5,177, a folios 232 y 233 del Tomo LVI del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas y la cual tiene los linderos generales siguientes: al Norte, calle que va para Buenos Aires y finca San Antonio; Sur, calle pública que va para el lago; Oriente, calle pública que va para Buenos Aires y finca San Antonio; Poniente, finca «Las Cuatro Esquinas», calle pública en medio.

Arto. 39—El lote de terreno que el Sr. Rafael Morales le venderá al Gobierno de la República, se desmembrará de la finca de su propiedad, inscrita bajo el No. 4,775, a folios 233 y siguiente del Tomo L del mencionado Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas, lindante: al Oriente, Poniente y Norte, finca «Las Esquinas» de Elena Padilla v. de Morice; y Sur, calle pública del Gran Lago que va de Rivas a San Jorge. Dicho lote tiene los siguientes linderos especiales: al Norte, Oriente y Poniente, terreno de Elena Padilla v. de Morice, que venderá al Gobierno; y Sur, resto del terreno de Rafael Morales.

Arto. 49—El lote de terreno que las señoras Juana y Petrona Morales venderán al Gobierno de la República se desmembrará de la finca de su propiedad, inscrita bajo el No. 5,138, a folios 70 del Tomo LVI del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas, y que linda: al Oriente, finca que fue de Dionisio de Jesús Morales, hoy de las mencionadas señoras Juana y Petrona Morales, y finca de María Leal; Poniente y Norte, finca «Las Esquinas» de Elena Padilla v. de Morice; y Sur, calle del Gran Lago que va de Rivas a San Jorge. Dicho lote tiene los linderos especiales siguientes: al Norte y Poniente, terrenos de Elena Padilla v. de Morice; Oriente, terreno de María Leal; y Sur, finca de donde se desmembrará este lote.

Arto. 59—El lote de terreno cuyos derechos que tiene sobre él se los traspasará la señora María Leal al Gobierno, se desmembrará de la finca rústica de su propiedad, lindante: al Oriente y Norte, finca de Elena Padilla v. de Morice; Poniente, terreno de Juana y Petrona Morales; y Sur, calle del Gran Lago que va de Rivas a San Jorge. Dicho lote tiene los linderos especiales siguientes: Al Norte y Oriente, terreno de Elena Padilla v. de Morice; Poniente, finca de las señoras Juana y Petrona Morales; y Sur, resto del terreno que se reserva la señora Leal.

Arto. 69—El Administrador de Rentas, en la respectiva escritura de compra-venta, deberá pedir al Registrador de la Propiedad Inmueble, la fusión de los diferentes lotes deslindados que comprará el Go-

bierno, y los cuales se encuentran adyacentes unos a otros, formando un solo todo, a fin de que aparezcan inscritos bajo un mismo número y en un solo asiento.

Arto. 79—El Administrador de Rentas hará que en la o en las escrituras de compra-ventas, se establezcan las cláusulas y estipulaciones que estime necesarias o convenientes para el mejor resguardo de los derechos e intereses del Gobierno de la República.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Abril de 1941—SO MGZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 54

El Presidente de la República,  
Considerando:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: César Velásquez A., Administrador de Rentas del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se designará con el sólo nombre de El Gobierno, por una parte; y Francisco Gutiérrez F., en representación de la Empresa del cine «González» de esta ciudad, quien adelante se llamará simplemente «El Contratista», por otra, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

El Contratista es Gerente del Teatro o Salón de Espectáculos situado en esta ciudad, en el barrio de San Gerónimo, y conocido con el nombre de «Teatro González», de conformidad con la letra «B» del Arto. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, modificado por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por el Contratista, por cada billete, boleta o ticket personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, maromas y otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido Teatro o Cine, el impuesto de Timbres en el monto o proporción que se establezca en el citado Decreto Legislativo.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en esta Administración de Rentas, en los primeros tres días de cada mes, la suma de setenta córdobas (₡ 70.00) en concepto de pago del Impuesto de Timbres aludido en

las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma citada de setenta córdobas (₡ 70.00) el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno, el total o una parte cualquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Asimismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero o pago de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente Contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas (₡ 10.00) diarios a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento, de no haberse enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista, contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo, y el duplicado lo entregará o lo enviará por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres.

VI

Este Contrato durará un año a contar del día uno de Febrero del corriente año.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—César Velásquez A.—Administrador de Rentas del Departamento.—Francisco Gutiérrez F.—Gerente del Teatro González de esta ciudad.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—

A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla,

Nº 59

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Leopoldo Montenegro B., casado, carpintero, mayor de edad y de este domicilio, quienes en adelante se designarán con el solo nombre de El Gobierno y El Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a fabricar en sus talleres de carpintería, situados en esta ciudad, los siguientes muebles, para ser colocados en las oficinas de la Dirección de Ingresos: Tres (3) persianas de 75 pulgadas de alto, fijas, del ancho correspondiente a las puertas que cubrirán, con valor de sesenta y cinco córdobas (\$ 65.00) cada una. Dos (2) barandas de treinta y cuatro pulgadas de alto, del ancho de las puertas donde serán colocadas a razón de veinte y cinco córdobas (\$ 25.00) cada una.

II

Todos estos muebles que hará el Contratista se ajustarán a las especificaciones que se le han entregado y a las instrucciones que tiene recibidas, consignándose como cosa especial que el acabado y uniformidad de la madera debe ser perfecto y que el material que se usará, será de cedro real bien seco. Las persianas deberán ser iguales a las que tienen las puertas del Ministerio de Hacienda, en cuanto a material y acabado.

III

El valor total del Contrato es de doscientos cuarenta y cinco córdobas . . . . . (\$ 245.00) que el Gobierno pagará al Contratista en la siguiente forma: ciento veinte córdobas (\$ 120.00) al firmarse el presente Contrato, y el saldo de ciento veinticinco córdobas (\$ 125.00) cuando el Gobierno reciba los muebles a su entera satisfacción.

IV

El término que el Contratista tiene para la elaboración y entrega de los muebles, es de, como máximo, un mes de la fecha del presente Contrato.

V

Para recibir los muebles y para que la entrega se considere hecha el Gobierno designará a uno o más expertos para que en nombre del Gobierno los acepten.—En fé de lo cual, firmamos el presente Contrato en Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Abril de mil

novocientos cuarenta y uno.—J. Ramón Sevilla.—Leopoldo Montenegro B.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 291-A

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a la señorita Elida Castillo, Mecanografista de la 3ra. Sección de la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Ricardo Sánchez, que pasó a otro puesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Abril de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 296

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Gilberto Solís, Inspector Departamental de Hacienda, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Jesús Zamora D., que renunció; y a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 299

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Ramón Hidalgo, Expendedor de Especies Fiscales de la Administración de Rentas de Estelí, en lugar del señor Carlos Alberto Barreda, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado tomará posesión de su cargo previa la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depo. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje	
1941							
Abril	1	18 280 216 61	186 212 66	4 473,604.33	2,204,793.75	2 228 603.59	—
	2	18 391 430 98	185 212 66	4,444,435.05	2,218 144 48	2 226,290 57	—
	3	18 363,442 25	186 212 66	4 364,070 77	2,215,385 83	2 148,684 91	—
	4	13,116 967 38	186,212.66	3,881 656.16	2,185 208 85	1,695 447 31	—
	5	18 854 680.00	185,212.96	3,734 229 03	2,153,734 36	1 590,485 72	—
	14	18 223 641 07	186 212 66	4 050,228.03	2,197,649 69	1,852 578 40	—
	15	18,461,372 59	186,212 66	4 393,958.71	2 226,537 47	2,167 421 24	—
	16	18 594 165.85	185 512 66	4 541,752 52	2 242 490.66	2 299 261 86	—
	17	19 026,161.16	185 736.03	4,781,336.12	2 294 237.10	2,487,049 02	—
	18	18,945 644 53	185 295 03	4,663,520.95	2 234,775 11	2,373 745 84	—
	19	19 235 514 83	185 795 03	4,615 724 10	2,319 528.35	2,295,195 75	—
	21	19 233 021 09	184 842.89	5 099,473 72	2 326 253.10	2 773 220.62	—
	22	19 237,952 09	184 842 89	5 252,912 63	2 316 044 82	2,936 867 81	—
	23	19 415,443 70	184 842 89	5 363 313 44	2 340 943 81	3 022,369 63	—
	24	19 362 851 29	184 812.89	5 410,477 41	2,331 632 72	3,075 844 69	—
	25	19,217,656 68	189 842 89	5 363,784 11	2 317 512 97	3 046,271 14	—
	26	19,351,133 05	199 842 89	5 259 325 14	2,331 887 14	2 925 438 00	—
	28	19,472 259 5	184 842 89	5 673,273.14	2,348 061 69	3 725 211 45	—
	29	19 338 925.82	188 937 74	5,701,393 36	2,344 409.28	3 367,939 08	—
	30	19 153 901.79	213 967 74	5 634 724 61	2,311,906.27	3 377 814 24	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depo. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje	
1941							
Abril	1	—	356,306 61	73,063.33	28,504.53	44 558 80	—
	2	—	357 717.19	75,136 36	28 617 38	46 518 98	—
	3	—	357 806 29	74,834.52	28 624 50	46 210 02	—
	4	—	360,387.19	77,861.61	28,830.98	49,030 63	—
	5	—	352,413 84	68 011.12	28 193.11	39,818.01	—
	14	—	352 463.14	67,107.44	28,197 05	38,910 89	—
	15	—	352 809.6	66,536 37	28 224 75	38,311 62	—
	16	—	355 776.86	68,782 24	28,462.15	40,320 09	—
	17	—	354 065 45	66,942.60	28,325.24	33 617 36	—
	18	—	353 909 54	64 432.68	28 312.76	36 119 92	—
	19	—	354 104 54	64 0 0.16	28,328 36	35,691 80	—
	21	—	349 749 47	58,930 94	27 979.96	30 450 98	—
	22	—	349,041.90	55 012.77	27 924.35	27,089 42	—
	23	—	347 998 90	54,200.47	27 839 91	26,260 56	—
	24	—	347,986.93	54,348.79	27,838 95	26,509.84	—
	25	—	347,712.75	53 301 58	27,817.02	25,484 56	—
	26	—	347 773.75	53,916 75	27,821 90	26,094 85	—
	28	—	347,506 78	55 353 49	27,800 54	27 552 95	—
	29	—	348,154.53	55,200 75	27 852 68	27 348 07	—
	30	—	343,449 81	35 114 40	27,475 98)	7 638 42	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD.—LIMITADO

## Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Abril	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—
	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA CALEY-DAGNALL &amp; Co. LIMITADA

## Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Abril	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—
	1	—	—	—	—	—
	2	—	—	—	—	—
	3	—	—	—	—	—
	4	—	—	—	—	—
	5	—	—	—	—	—
	14	—	—	—	—	—
	15	—	—	—	—	—
	16	—	—	—	—	—
	17	—	—	—	—	—
	18	—	—	—	—	—
	19	—	—	—	—	—
	21	—	—	—	—	—
	22	—	—	—	—	—
	23	—	—	—	—	—
	24	—	—	—	—	—
	25	—	—	—	—	—
	26	—	—	—	—	—
	28	—	—	—	—	—
	29	—	—	—	—	—
	30	—	—	—	—	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CASA BANCARIA AUTORIZADA J. R. E. TEFEL & Co.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
<b>1941</b>						
Abril	1 ₡ 95,022.89	₡ 50,000.00	₡ 21,002.15	₡ 19,203.66	₡ 1,798.49	—
	2 93,561.35	50,000.00	19,787.69	18,969.82	817.87	—
	3 95,603.68	50,000.00	21,118.31	19,296.59	1,822.72	—
	4 88,882.46	50,000.00	21,722.85	18,221.19	3,501.66	—
	5 92,036.18	50,000.00	23,156.52	18,725.79	4,790.73	—
<i>Semana Santa</i>						
	15 118,390.91	50,000.00	48,000.19	22,942.55	25,057.64	—
	16 121,303.34	50,000.00	50,590.15	23,408.53	27,181.62	—
	17 120,144.15	50,000.00	52,170.57	23,223.06	28,947.51	—
	18 123,008.34	40,000.00	45,373.57	22,881.33	22,492.24	—
	19 130,438.24	40,000.00	52,803.47	24,070.11	28,733.36	—
	21 131,489.55	40,000.00	53,692.59	24,238.33	29,454.26	—
	22 136,260.47	40,000.00	58,181.89	25,001.68	33,180.21	—
	23 139,421.81	10,000.00	57,951.44	23,107.49	34,843.95	—
	24 149,194.79	10,000.00	70,095.58	24,671.17	45,424.41	—
	25 143,545.06	10,000.00	65,260.21	23,767.21	41,493.00	—
	26 145,050.99	10,000.00	69,766.14	24,008.16	45,757.98	—
	28 149,775.80	10,000.00	73,931.30	24,764.13	49,167.17	—
	29 159,042.97	—	73,439.70	25,446.88	47,992.82	—
	30 157,604.88	—	71,328.34	25,216.78	46,111.56	—

**INSTRUCCION PUBLICA**

Nº 23

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Reorganizar el personal docente de la Escuela Elemental de Niñas anexa a «La Recolección» de León, Depto. del mismo nombre, para el año lectivo 1941—42, de la manera siguiente:

Directora, Sor Josefina Camacho; profesoras, Sor Cecilia Mancía, Sor Luisa Villatoro, Srta. Rosario Montalván, Srta. María Martínez, Sra. María C. v. de Olivares, las dos primeras en sustitución de Sor María Gulchrist y Sor Josefa Avendaño, respectivamente.

29—Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SO. MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

Nº 24

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar el personal docente del Instituto Pedagógico de Diriamba, que funcionará durante el presente año lectivo, en la siguiente forma:

Hermano Eulogio, Director y Profesor de Historia 19 y 29 curso.

Hermano Miguel, Subdirector y Profesor de Gramática 29 C., Historia 3er. C., Cívica, Música y Gimnasia.

Dr. Pbro. Alejandro Almanza, Prof. de Literatura 1er. Curso.

Hermano Esteban, Prof. de Aritmética Razonada, Anatomía, Fisiología e Higiene e Inglés, 1er. C.

Hermano Felipe, Prof. de Botánica y Zoología, Moral y Trato Social, Geografía, 29 C., Geología y Mineralogía.

Hermano Leonardo, Prof. de Álgebra, Geometría, Geografía, 1er. C., Dibujo 19 y 29 Cursos.

Hermano Leopoldo, Prof. de Gramática 1er. Curso.

Hermano Bernardo, Prof. de Inglés 3er. Curso.

Hermano Buenaventura, Prof. de Inglés 29 Curso.

Hermanos Felipe y Leopoldo, Prof. de 6º Grado; Prof. Francisco Valerio, Prof. de 5º Grado; Hermano Bernardo, Prof. de 4º Grado; Prof. Nardo Parrales, Prof. de 3er. Grado; Hermano Reinaldo, Prof. de 2º Grado; Hermano Buenaventura, Prof. de 1er. Grado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SO. MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 25

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar el personal docente que funcionará durante el año lectivo 1941—42 en el Instituto Pedagógico de Varones de esta ciudad, en la siguiente forma, y Escuela «Monseñor Lezcano»:

Hermano Antonio Garnier, Director y Profesor de Botánica y Zoología, Filosofía 2º Curso, Agricultura y Zootecnia e Historia, 2º Curso.

Hermano Cerlino Floriano, Pro Director, Profesor de Literatura, 1º y 2º C., Química 1er. C. y Sociología.

Hermano Argeo Gabriel, Prof. de Geometría Plana y del Espacio, Cosmografía, Inglés 2º C. y Francés 2º C.

Hermano Artemio Tomás, Prof. de Química 2º C., Física 2º Curso e Inglés 3er. Curso.

Hermano Apolinar Edmundo, Prof. de Geología y Mineralogía, Física 1er. C., Inglés 3er. C. (P. Nuevo) y Trigonometría y Agrimensura.

Hermano Hipólito Constancio, Prof. de Algebra, Gramática 2º C. y Filosofía 1er. Curso.

Hermano Honorato Minervio, Prof. de de Aritmética y Noc. de Algebra, Inglés 1er. C., Moral y T. Soc., y Anatomía, Fisiología e Higiene.

Br. Ricardo Paiz, Prof. de Geog. 1º y 2º C., Hist. Univ. 1er. C., Hist. de América y Geografía e Historia de Centro América.

Hermano Mariano Hermas, Prof. de Gramática 1er. C. e Inspector Grial. de las Sec. primarias anexas al Colegio.

*Primaria:*

6º Grado «A», Hno. José Esteban; 6º Grado «B», Br. Franco. Martínez.

5º Grado «A», Hno. G. Bernardo; 5º Grado «B», Br. Pablo Herrández.

Personal D. del Inst. P. de V. de Mang. y Esc. «M. Lezcano».

*Primaria:*

4º Grado «A», Hno. Germán; 4º Grado «B», Br. Abelardo Matus.

3er. Grado «A», Hno. Florencio; 3er. Grado «B», Br. Balbino Alegría.

2º Grado «A», Hno. Bernhard; 2º Grado «B», Hno. Atanasio.

1er. Grado «A», Br. Alfonso Ramírez; 1er. Grado «B», Br. Antonio Duarte.

Infantil, Maestro E. Félix V. López.

*Escuela «Monseñor Lezcano»*

6º Grado, Br. Gilberto Moreira; 5º Grado, M. E. Julla Alvarado.

4º Grado, Br. Victor Urroz; 3er. Grado, Br. Joaquín Morales.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría de dicho Instituto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Pbro. Pedro Martínez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El Pbro. Martínez da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses, o sea del 1º de Mayo corriente al último de Febrero de 1942, una casa que posee en Acoyapa, Departamento de Chontales, para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al Pbro. Martínez por este arrendamiento la cantidad de treinta y siete córdobas y cincuenta centavos (\$ 37 50) mensuales, que le serán pagados en la Administración de Rentas de Chontales, mediante la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta del Pbro. Martínez el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública, a los 9 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown.—Pedro Martínez, Pbro.

Nº 500

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la Srta. Carmela Noguera, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

La Srta. Noguera da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a partir del 19 de Mayo del corriente año, al último de Abril de 1942, una casa situada en la calle del Consulado, de la ciudad de Granada, Depto. de Granada, para que sirva de local a la Escuela Comercial «Técnico-Práctica» y a la Escuela Nocturna Profesional.

## II

El Gobierno pagará a la Srta. Noguera por este arrendamiento, la cantidad de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Dpto. de Granada, en la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta de la Srta. Noguera, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en perfecto estado de servicio y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Carmela Noguera.—G. Ramírez Brown.

Nº 499

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar a la señora Rosaura Fuentes v. de Espinosa, profesora de grado de la Escuela Superior de Varones de Rivas, Depto. del mismo nombre, en lugar de María T. de Amador, quien a su vez queda nombrada Directora y Profesora de la Escuela Mixta de «Las Piedras» del mismo Departamento, en sustitución de la expresada Sra. Fuentes v. de Espinosa.

20—Las nombradas tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## FINIQUITOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional que llevó en esta ciudad el señor Jerón Avilés Madrigal, del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, quien es mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, resulta: que durante el período de esta cuenta, según carta cuenta, del folio 126, hubo un movimiento de Caja en efectivo de ciento treinta y cuatro mil doscientos córdobas y cincuenta y nos centavos (C\$ 134.200.52), sin incluir los términos de apertura y cierre, debido a que los productos diarios se depositan en el Banco Nacional de Nicaragua, en las primeras horas del día siguiente, a como lo ordena la Ley Creadora del Distrito Nacional de Nicaragua.—Así mismo en lo tocante a Especies Fiscales y durante ese mismo lapso hubo un movimiento de ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos córdobas y noventa y cuatro centavos . . . . . (C\$ 82.752.94), inclusive el término inicial y final, y

## Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el señor Francisco Orozco Flores, mayor de cincuenta años, casado, Tenedor de Libros y vecino de la capital, en escrito de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta folio 121, pidió que se le mandase tener por personado en las presentes diligencias en nombre y representación de su cliente el señor Jerón A. Madrigal, a cuyo fin acompañó el poder suscrito a su favor, para que se razonase y se le devolviese, pidiendo por último que se corrieran los traslados de ley a las partes, y

## Considerando:

Que el pedimento que preceda fue atendido debidamente por auto de las ocho de la mañana del día ocho de Julio del año anterior y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el infrascrito Contador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales en nombre de la República de Nicaragua, debidamente,

## Falla:

Que esta cuenta historiada en la forma que aquí quede descrita, por el período del Julio treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, es buena y por lo mismo se aprueba, quedando el señor Jersán Avilés Madrigal, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional, debiendo extendersele al señor Madrigal, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—José Alfaro Carnavallini, Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales—Pedro Alemán M., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Max Cabezas la cuenta de la Tesorería del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional que llevó en esta ciudad el señor Jersán Avilés Madrigal, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, quien es mayor de edad, soltero tenedor de libros y de este domicilio, resulta: que durante el período de esta cuenta, según carta cuenta del folio 55 bis, hubo un movimiento de caja en efectivo de ciento treinta mil doscientos ochenta y cinco córdobas y setenta y un centavo (C\$ 130,285.71), sin incluir los términos de apertura y cierre, debido a que los productos diarios se depositan en el Banco Nacional de Nicaragua en las primeras horas del día siguiente a como lo ordena la ley Creadora del Distrito Nacional. Así mismo en lo tocante a Especies Fiscales y durante ese mismo lapso hubo un movimiento de setentiocho mil seiscientos doce córdobas y veinticuatro centavos (C\$ 78,612.24), inclusive el término inicial y final, y

## Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el señor Francisco Orozco Flores, mayor de cincuenta años, casado, Tenedor de Libros y vecino de la capital, en escrito de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, folio 47, pidió que se le mandase tener por personado en las presentes diligencias en nombre y representación de su cliente el señor Jersán A. Madrigal, a cuyo fin acompañó el poder suscrito a su favor, para que se razonase y se le devolviese, pidiendo por

último que se corrieran los traslados de ley a las partes, y

## Considerando:

Que el pedimento que precede fué atendido debidamente por auto de las ocho de la mañana del ocho de Julio del año anterior, descrito al frente y reverso del folio 47, a lo que se refiere al cuentadante señor Madrigal y en autos de las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se le mandó correr los traslados a la contra parte, señor Fiscal General de Hacienda, descrito al frente y reverso del folio 54, habiéndose tomado razón del poder al frente y reverso del folio 46, corriéndose en consecuencia, los traslados respectivos, y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Orozco Flores con fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, folio 54, en términos generales manifestó: «que todos, absolutamente todos los reparos que sufrió la cuenta quedaron satisfactoriamente contestados y desvanecidos... como se vé de los respectivos desvanecimientos debidamente autorizados por los señores Contadores que tuvieron a su cargo la escuela de este juicio de cuenta, reparos que procedían de falta de cargos, debidamente integrados a Caja, como se vé de los atestados de pagos que obran en juicio, falta de timbres fiscales en documentos pagados, que también corren adheridos a los folios 20 y reverso del folio 31, debidamente cancelados, falta de documentos accesorios que también corren agregados a este juicio, y por último reparos de pura observación, que fueron debidamente contestados y apreciadas las respuestas en su justo valor», y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el Honorable señor Fiscal General de Hacienda con fecha diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 54 y frente del 55, fué de parecer «que efectivamente todos los reparos de esta cuenta fueron contestados satisfactoriamente por el señor apoderado don Francisco Orozco Flores, y no quedando ninguno en pie procedía que se dictase sentencia, llamándose de previo, autos».

Con tales fundamentos, oída la opinión favorable del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el infrascrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta historizada en la forma que aquí queda descrita, por el periodo del primero de Enero al 30 de Junio de mil novecientos treinta y ocho, es buena y por lo mismo se aprueba, quedando el señor Jersán Aviles Madrigal, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional, debiendo extendersele al señor Madrigal, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiense, notifíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Jose Alfaro Carnevallini, Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales—Pedro Alemán M., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Max Cabezas la cuenta de la Tesorería del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional que llevó en esta ciudad el señor Jersán Aviles Madrigal, del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, quien es mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, resulta: que durante el periodo de esta cuenta, según carta cuenta del folio 53, hubo movimiento de Caja en efectivo de ciento veinte y nueve mil novecientos treinta y ocho córdobas y treinta y cuatro centavos (C 129,938 34), sin incluir los términos de apertura y cierre, debido a que los productos diarios se depositan en el Banco Nacional de Nicaragua en las primeras horas del día siguiente a como lo ordena la Ley Creadora del Distrito Nacional. Así mismo en lo tocante a Especies Fiscales y durante ese mismo lapso hubo un movimiento de ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete córdobas y sesenta y un centavos (C 84,567.61), inclusive el término inicial y final, y

## Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el señor Francisco Orozco Flores, mayor de 50 años, casado, tenedor de libros y vecino de la capital, en escrito de ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, folio 38, pidió que se le mandase tener por personado en las presentes diligencias en nombre y representación de su cliente el señor Jersán A. Madrigal, a cuyo fin acompañó el poder suscrito a su favor, para que se razonase y se le devolviese, pidiendo por último

que se corrieran los traslados de ley a las partes, y

## Considerando:

Que el pedimento que se precede fué atendido debidamente por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, descrito al frente y reverso del folio 38, a lo que se refiere al cuentadante señor Madrigal y en autos de las diez y media de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se le mandó correr los traslados a la contra parte, señor Fiscal General de Hacienda, descrito al frente y reverso del folio 52, habiéndose tomado razón del poder al frente y reverso del folio 37, corriéndose en consecuencia los traslados respectivos, y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Orozco Flores con fecha dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, folio 52, en términos generales manifestó: «que todos, absolutamente todos los reparos que sufrió la cuenta quedaron satisfactoriamente contestados y desvanecidos . . . como se vé de los respectivos desvanecimientos debidamente autorizados por los señores Contadores que tuvieron a su cargo la secuela de este juicio de cuenta, reparos que procedían de falta de cargos, debidamente reintegrados a Caja, como se vé de los atestados de pagos que obran en juicio, falta de timbres fiscales en documento a pagados, que tambien corren adheridos a los folios 56, debidamente cancelados, falta de documentos accesorios que tambien corren agregados a este juicio, y por último, reparos de pura observación, que fueron debidamente contestados y apreciadas las respuestas en su justo valor», y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el Honorable señor Fiscal General de Hacienda con fecha diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 52, fué de parecer «que efectivamente todos los reparos de esta cuenta fueron contestados satisfactoriamente por el señor apoderado don Francisco Orozco Flores, y no quedandó ninguno pendiente procedía a a que se dictase sentencia, llamándose de previo, autos».

Con tales fundamentos, oída la opinión favorable del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el infrascrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Es-

pecial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente, Falla:

Que esta cuenta historlada en la forma que aquí queda descrita, por el período del primero de Julio al 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, es buena y por lo mismo se aprueba, que dando el señor Jersán Aviles Madrigal, junto con su fiador soldado, libre y solvente con el Tesoro del Comité Ejecutivo del Distrito Nacional, debiendo extenderse al señor Madrigal, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en la Gaceta y Archívese.—José Alfaro Carnevallini, Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales—Pedro Alemán M., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 1020

Dos tarde veintitrés corriente, remataráse este Juzgado mejor postor dos lotes terreno esta jurisdicción; linderos: Oriente, camino; Poniente, Genaro García; Norte, Leonidas López; Sur, Justo Espinoza; Oriente, camino; Poniente, Alfredo Alemán; Norte, Antonio Angulo; Sur, Leonidas López.

Valorados cien córdobas.

Ejecución Leonidas López contra Francisco Palacios.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, nueve Mayo mil novecientos cuarentiuno—Leonidas Sánchez, Srío.  
823 3 3

#### Nº 1021

Dos tarde diecinueve corriente remataráse dieciséis manzanas jurisdicción Santa Teresa limitada: Oriente, Narciso Palacios otro; Poniente, Gonzalo Guadamuz; Norte, Isaac Salazar; Sur, Juana Cruz Valoradas quinientos córdobas.

Ejecuta Zoula Palacios a Miguel Martínez

Juzgado Local Civil, Jinotepe, Mayo nueve mil novecientos cuarentiuno—Leonidas Sánchez, Srío.  
824 3 3

#### Nº 1024

Diez mañana treintiuno corriente remataráse casa solar esta ciudad limitados: Oriente, predios Coronado Urbina y Victoriano Rocha; Oriente y Sur, arroyo; Poniente, cauce. Subastaráse ejecución María Bancourt contra Bernabé Mena este Juzgado. Avaluo cien córdobas.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, diez Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío.  
827 3 3

#### Nº 1039

Once mañana, veintiseis Mayo este año, subastaráse este Juzgado casa situada esta ciudad, de siete varas cañón y bajareque anexo, edificada dentro solar que mide setecientas varas cuadradas, lindante: Oriente, predio Teresa de Arce; Poniente, solar Juana Cerda; Norte, solares Ruperta Fajardo y Adeline Gutiérrez; Sur, solar Elisa viuda Fajardo, mediando calle.

Valorado todo seiscientos córdobas.

Ejecución Enriqueta de Arana contra José Mauro, Juana, Marcelina y María Cubas, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Civil, Boaco, diez Mayo mil novecientos cuarentiuno—J. J. Martínez, Srío.  
833 3 2

#### Nº 1040

Treinta corrientes, nueve mañana este Juzgado remataráse finca rústica ubicada jurisdicción Santa Lucía, cincuenta manzanas, limitada: Oriente, farallones y Modestana Jarquín; Occidente, río Malacatoya y Juan González; Norte, Manuel Alfonso Loáisiga y Juan Rosa González; Sur, farallones.

Valorada cuatrocientos córdobas.

Ejecución Sebastián Tinoco, contra Santiago Torres.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, diez Mayo mil novecientos cuarentiuno—J. J. Martínez, Srío.  
834 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

#### Nº 872

Magdalena Hernández, mayor de edad, vecina esta ciudad, solicita título supletorio; Urbana, ciudad, Oriente: Cándida Hernández; Occidente, Manuel Navarro; Norte, Manuel Navarro, Sur, Elida Pérez:

Estimada cuarenta córdobas:

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil—Masaya diez y siete de Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L., Srío.  
699 3 3

#### Nº 873

Josefa Urbina Carranza, solicita se le extienda título supletorio Urbana Cantón San Jerónimo Ciudad: linda: Oriente, María Abarca; Poniente, Guillermina de González; Norte, Filadelfo Gaitán; Sur, Rosa Ordeñana.

Estimada cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya diecisiete Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L., Srío.  
700 3 3

#### Nº 874

Cándida Hernández Flores, solicita se le extienda título supletorio; Urbana: Ciudad: lindando; Oriente, Mercedes José; Poniente, Magdalena Hernández; Norte, Teresa y Natalia Vazquez; Sur, Elida Pérez. Valorada en cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, diez y siete Abril mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Martínez, Srío.  
701 3 3

#### Nº 917

\*Venancio Cárdenas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Murra, solicita título supletorio una finca rústica, llamada "El Consuelo", ubicada jurisdicción Murra; cultivada cuatro hectáreas caña, dos hectáreas guineos, seis hectáreas potrero empastado zacate guinea, ocho hectáreas huatal y una rancho de paja, cercas madera y naturales, dentro siguientes linderos; Norte, montaña inculta; Sur, cerro ocootaloso; Oriente, plantel de Ingenio Minero de Ramón Raudales; y Occidente, Ingenio del Mayor Alberto M. Baca.

Valórala en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotol, Abril veintiuno de mil novecientos cuarentiuno—J. Agurcia V.—José L. Jarquín C., Srío.  
737 3 2

#### Nº 918

Juan Bautista Jarquín, mayor, casado, zapatero, este domicilio, solicita título supletorio, solar situado Cantón Sur esta ciudad, de nueve varas y media

frente por treintitres y media fondo, lindante: Oriente, casa y solar Encarnación Guatemala; Occidente, casa y solar Humberto Zeledón; Norte, calle de por medio casas y solares Sixta Palacios, Luis Pastor González; Sur, casa y solar Vicenta Jarquín viuda de Rosales.

Quien créase con derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, dos Abril mil novecientos cuarentiuno—R. Hazera—R. Espinoza, Srío. 738 3 2

## Nº 932

María González v. de Putoy, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción por el Cementerio Sur, que linda; Oriente, finca de herederos de Lisandro Morales que fué de Carmen Gaitán; Poniente, Juan López; Norte, el de Bernardo Gaitán antes de Juan Gaitán; Sur, Teodoro López antes de Juan López.

Vale cuarenta córdobas.

Quien se créa con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarentiuno—J. V. Padilla, Srío. 750 3 2

## Nº 933

Elia Jirón de Sosa, de este vecindario solicita título supletorio: urbana Cantón San Jerónimo ciudad linda; Oriente, Pedro Delgadillo; Poniente, Antonio Solano; Norte, Concepción Pérez; Sur, Sucesión Juan Fortín.

Valorada cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L. Srío. 751 3 2

## Nº 934

Francisca Chlán Obregón, solicita título supletorio, rústica Pacaya esta jurisdicción, dos lotes linda; Oriente, Fulgencia Fonseca; Poniente, Manuel Salvador Latino; Norte, Felipe Palacio; Sur, línea Férrica; otro lote; Oriente Fulgencia Fonseca; Norte, línea férrica; Poniente, Marcelo García, Sur, Emilio López.

Valorada cuarenta córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya veintidos Abril mil novecientos cuarenta y uno—Carlos Martínez L. Srío. 752 3 2

## Nº 1043

Erasmo Ochoa hijo solicita título supletorio casa y solar situada ésta población. Linderos: Oriente, casa y solar de los señores Raimundo Hernández y Félix Olivas; Occidente, plazuela de la Iglesia, calle enmedio; Norte, casa y solar de Amelia de Gutiérrez; y Sur, casa y solar de la Sucesión de Julia González, calle enmedio.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado el Juzgado Local. Telpaneca primero de Mayo de mil novecientos cuarentiuno—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srío. 840 3 1

## DENUNCIO DE MINAS

## Nº 855

Señor Juez de Distrito y de Minas: Benito Molina Ríos, apoderado Ramón Vijil Vega, comerciante, domiciliado Santo Domingo, según poder acompañado para que se copie y devuelva, manifiesto que ha descubierto en cerro conocido un banco lamas auríferas, en terreno por él poseído desde hace más de veinte años, de la propiedad Arturo Hugh Orisby, a medio kilómetro suroeste Santo Domingo, cuyas lamas pertenecieron antiguos beneficios cuyos dueños se ignoran. Mide ciento cincuenta metros largo por cien ancho y uno profun-

dididad, a orillas quebrada El Carmen, limitado: norte, quebrada El Carmen y presa mina Sacramento; sur, terreno El Carmen; oriente tierras Jabal; poniente, camino Santo Domingo al Carmen. Deseando explotar el señor Vijil en establecimiento fijo, denuncia hasta una pertenencia que llama "Chenda", apoyado artículos 8 y 9 Código Minería. Pido registrar y publicar manifestación. Acompaño muestras. Mi oficina para notificaciones. Juigalpa, diecisiete Abril mil novecientos cuarentiuno—B Molina R.—Presentado por el doctor Benito Molina Ríos, a las diez de la mañana del diez y siete de Abril de mil novecientos cuarentiuno, ante el suscrito Juez, Carlos M. Villanueva—Juzgado de Distrito. Juigalpa diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez y media de la mañana. Tíñese al doctor Benito Molina Ríos por personado en las presentes diligencias en nombre del señor Ramón Vijil Vega, conforme el poder sustituido que se razonará en autos para devolverse y que está extendido en el papel y con los timbres de ley. Regístrese la anterior manifestación y publíquese por carteles en la forma legal—Villanueva—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme—Juigalpa, veinticinco Abril mil novecientos cuarentiuno—M. Martínez, Srío. 685 3 3

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 1038

Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitan registro esta marca Fábrica, Comercio.

## Biarsan

Protege productos químicos, vitamínicos, farmacéuticos medicinales

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, nueve Mayo mil novecientos cuarentiuno—I Fonseca, Oficial Mayor. 838 3 1

## CITACION DE PROCESADOS

## Nº 1031

Cito por primera vez al procesado Santiago Rodríguez, de generales ignoradas a quien se emplaza para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas a Buenaventura Ochoa de veintiocho años de edad, casado agricultor y del domicilio de San Ramón de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—A. Fajardo Rivas—Pedro J. Guzmán, Srío. 116 1

## Nº 1033

Cito por primera vez al procesado Nicolás Marengo, de generales ignoradas, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves

Inferidas a Efraim Mendoza Bultrago, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—Pedro J. Guzmán, Srlo. 118 1

Nº 1034

Cito por primera vez al procesado Francisco Mendoza, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y daños en la propiedad cometidos en unos cerdos de la propiedad de Justo Jarquín, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—Pedro J. Guzmán, Srlo. 119 1

Nº 1035

Cito por primera vez al procesado Juan González, de generales ignoradas, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Pánfilo González, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos el deber que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Pedro J. Guzmán, Srlo. 120 1

Nº 1036

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santos Zeas, de generales ignoradas, por el delito de homicidio en la persona de Luis Martínez, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se le sigue por el expresado de-

lito, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado Juzgado Distrito, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—Pedro J. Guzmán, Srlo. 121 1

Nº 1044

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Santos García, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de una causa que se le sigue por el delito de homicidio que cometió en la persona de Celso Rodríguez quien fué de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Jiménez D.—Miguel A. López F., Srlo. 122 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:	
Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . . 6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes . . . . . 2.00	Por año . . . . . 20.00
Para el Exterior:	
Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . . 5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.